



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 0201-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

Ayna - San Francisco, 20 de noviembre de 2023.

VISTO:

La Hoja de Ruta N° 000091108 y 9245-2023-PROVRAEM, mediante la cual el Director Ejecutivo deriva a la Oficina de Asesoría Legal el Informe N° 0225-2023-MIDAGRI-PROVRAEM-DE, el Informe N° 510-2023-MINAGRI-PROVRAEM-OA-LOG/slt y demás anexos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI, se crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI; actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, según lo dispuesto por Resolución de Secretaría General N° 171-2020-MIDAGRI-SG;

Que, con Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM;

Que, el artículo 16.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado) dispone que, "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. (...)";

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del T.U.O. de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, establece que "la entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento";

Que, el numeral 67.1 del artículo del artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, señala que "cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 0201-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”;

Que, por su parte el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento indica que “la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel”;

Que, de conformidad al cuerpo normativo antes invocado, la Entidad cuenta con facultades para cancelar parcial o totalmente los procedimientos de selección supeditados en la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debidamente fundamentados en los actuados por las Áreas Usuarias, para lo cual corresponde determinar la desaparición de la necesidad y/o cualquier otra causal indicada en la normatividad de la materia;

Que, el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, a través del órgano encargado de contrataciones OEC, ha realizado la convocatoria del procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 024-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/OEC-1 (**primera convocatoria**) para la adquisición de bicarbonato del proyecto de inversión “Mejoramiento y Ampliación del apoyo al desarrollo productivo del plátano y banano en las provincias de La Mar y Huanta del departamento de Ayacucho y la provincia de Satipo del Departamento de Junín”, bajo el marco legal contemplado en la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 0344-2018-EF;

Que, mediante Informe N° 320-2023-MIDAGRI-PROVRAEM-OA-LOG/slt, el especialista en logística comunica las razones que motivaron la declaratoria de desierto del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 024-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/OEC-1 y advierte que el precio ofertado por los postores supera el valor estimado considerablemente, en consecuencia se exhorta la realización de la indagación de mercado actualizado, considerando los criterios de plazo, lugar y otros factores que incidan en el precio de los bienes, cuya declaratoria de desierto ha sido plasmada en el acta de declaratoria de desierto de fecha diecinueve de julio del año 2023, la misma que se tiene a la vista;

Que, asimismo mediante Informe N° 510-2023-MIDAGRI-PROVRAEM-OA-LOG/slt, el Especialista en Logística solicita la cancelación del proceso de selección mediante acto resolutivo, debido a que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la Entidad pueda cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, siempre que la decisión de cancelar el procedimiento se encuentra motivada en alguna de las causales del artículo 30° de la Ley de contrataciones del Estado, y que ello implica que, cuando un procedimiento de selección se encuentra en curso y aún no se hubiese convocado nuevamente conforme a lo establecido en el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0344-2018-EF, la entidad puede cancelar dicho procedimiento siempre que cumpla con las condiciones previstas en el artículo 46° del Reglamento; por lo que tomando como referencia lo manifestado a través de la Carta N° 086-2023-PROYECTO PLÁTANO-BANANO/LGL/RP que



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 0201-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

sustenta la modificación de la cantidad de 54,785 kg a 19,50 kg, el área de logística como responsable de llevar a cabo la indagación de mercado, la cual se realiza sobre la base del requerimiento formulado por el área usuaria, y no habiendo superado el monto adjudicado a las 8 UIT realiza el procedimiento de trámite de acuerdo a la Directiva Nº 006-2023-MIDAGRI-PROVRAEM-DE/OADM-LOG, " Directiva que regula las contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT", aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 028-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE, solicita la cancelación total del proceso de selección Adjudicación Simplificada Nº 024-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/OEC-1(primer convocatoria) para la adquisición de bicarbonato para el proyecto " Mejoramiento y Ampliación del apoyo al desarrollo productivo del plátano y banano en las provincias de La Mar y Huanta del departamento de Ayacucho y la provincia de Satipo del Departamento de Junín", debido a la desaparición de la necesidad de la contratación con las especificaciones técnicas originales, siendo que éstas han variado en cantidades y costo del producto;

Que, con Informe Nº 01256-2023-MIDAGRI-PROVRAEM-DZP, de fecha 15 de noviembre del año 2023 el Director de la Dirección Zonal Pangoa en calidad de área usuaria y basado en la Carta Nº 08-2023-PROYECTO/PLÁTANO-BANANO/ADCE/SP emitido por el Supervisor del proyecto, solicita la cancelación del proceso de selección de adjudicación simplificada Nº 24-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/OEC-1(primer convocatoria) de la Adquisición de bicarbonato para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del apoyo al desarrollo productivo del plátano y banano en las provincias de La Mar y Huanta del departamento de Ayacucho y la provincia de Satipo del Departamento de Junín", debido a la desaparición de la necesidad de la contratación con las especificaciones técnicas originales, siendo que éstas han variado en cantidades y costos;

Que, sobre el particular el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión 030-2010/DTN señala lo siguiente: "Si por el contrario, el proceso es convocado en atención a una necesidad real y adecuadamente determinada y, antes de otorgada la buena pro, dicha necesidad varía (en cantidad u otros aspectos) al punto de convertir en innecesaria la contratación en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso";

Que, conforme lo expuesto, nos encontramos ante un procedimiento de selección que fue convocado en atención a una necesidad real y adecuadamente determinada y que, por razones sobrevinientes a la convocatoria, dicha necesidad ha variado al punto de convertir en innecesaria la contratación en las condiciones previstas originalmente, por lo que, la necesidad original ha desaparecido, siendo viable su cancelación conforme con la normativa antes mencionada y a la opinión del OSCE sobre el particular;

Con el visado de la Oficina de Administración;

De conformidad a lo dispuesto en el T.U.O de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por D.S Nº 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF; y, en virtud de las atribuciones conferidas por el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 0201-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0554-2014-MINAGRI y la Resolución Ministerial Nº 0462-2022-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **APROBAR**, la cancelación del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada Nº 024-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/OEC-1 (**primera convocatoria**) para la adquisición de bicarbonato para el proyecto denominado: “**Mejoramiento y Ampliación del apoyo al desarrollo productivo del plátano y banano en las provincias de La Mar y Huanta del departamento de Ayacucho y la provincia de Satipo del Departamento de Junín**” por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Oficina de Logística para los fines del caso.

Artículo Tercero. – **DISPONER**, a la Oficina de Administración para que a través del Especialista en Logística se notifique la presente Resolución al comité de selección encargado de la Adjudicación Simplificada Nº 024-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/OEC-1, para los fines que corresponda.

Artículo Cuarto. – **DISPONER**, la publicación de la presente Resolución y sus anexos en el Portal institucional (www.provraem.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

JCM/DE
OAL
C.c: Arch.

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE
DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO
PROVRAEM
ING. JOEL CUSQUISIBAN MINCHAN
DIRECTOR EJECUTIVO